

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Veintisiete (27) de julio del 2021.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002. A su despacho.

**Libro Radicador de Despachos comisorios
Radicado bajo el No. 11001-40-03-056-2018-00558-00
Folio No.**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Veintisiete (27) de julio del 2021.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).
Despacho Comisorio No. 4791 del veinticinco (25) de Septiembre del
2019, Proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá.
Radicado No. 11001-40-03-056-2018-00558-00.

En atención a la nota de Secretaria precedente acaeciendo que, mediante el exhorto No. 4791 del veinticinco (25) de Septiembre del 2019, procedente del Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., se encomienda a esta Unidad Judicial, lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres que posee la parte ejecutada señora LOURDES ELENA OLAVE RAMOS, en la Calle 29 No. 15-13 de la ciudad de Sincelejo, dispuesta en providencia del treinta (30) de mayo del 2019, al interior del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propiciado por YURI CRUZ SUAREZ contra LOURDES ELENA OLAVE RAMOS, con tal propósito el comitente confiere amplias facultades al comisionado entre otras la de designar auxiliar de la justicia.

La Honorable Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de agosto de 2010. Radicación número: 11001-02-03-000-2009-01281-00, sobre el tema acoto: *"La comisión es una delegación de competencia de carácter temporal, que se circunscribe únicamente al cumplimiento de la diligencia delegada, se origina por razones de economía procesal y auxilio judicial, y su objeto es la realización de algunos de los actos que no pueden efectuarse directamente por los titulares de la jurisdicción y de la competencia ya definidas. Se establece entonces dicha figura, para actos y diligencias que no impliquen juzgamiento, y para la práctica de pruebas"*.

El artículo 31 del Código General del Proceso prevé que *"La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester."*

Por su parte, el artículo 38 del ibídem dispone que *"Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativa en lo que concierne a esa especialidad"*.

El artículo 3° de la Ley 2030 de 2020¹, a través del cual se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016², estableció como atribución de los inspectores de policía la siguiente:

¹ "Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016"

² "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

"7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía."

A su turno, el artículo 4º, ibídem, mediante el cual se modificó el parágrafo 1 del artículo 206 de la ley 1801 del 2006, señaló: *Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

En suma, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el comitente, se subcomisionará al Alcalde del Municipio de Sincelejo, o quien a su vez este delegue, para que lleve a cabo dicha diligencia y se designará al secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia proferida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, vigente a partir del 1 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Auxíliese la comisión conferida a esta Judicatura, por el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante exhorto No. 4791 del veinticinco (25) de Septiembre del 2019, al interior del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propiciado por YURI CRUZ SUAREZ contra LOURDES ELENA OLAVE RAMOS, Radicado bajo el No. 11001-40-03-056-2018-00558-00.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia, **subcomisiónese** al señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, o a quien a su vez este delegue, con el propósito lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro previo de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte ejecutada LOURDES ELENA OLAVE RAMOS, ubicados en la en la Calle 29 No. 15-13, Apto 201 de esta ciudad, susceptibles de embargos, con excepción de los que trata el numeral 11, artículo 594 del C.G.P., dispuesta en Proveído del treinta (30) de mayo del 2019, al interior del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propiciado por YURI CRUZ SUAREZ contra LOURDES ELENA OLAVE RAMOS, Radicado bajo el No. 11001-40-03-056-2018-00558-00, comunicada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para el efecto anterior, designase como Secuestre a la señora JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.558.733, ubicada en la Carrera 25 No. 12-31 de esta localidad, abonado 301 402 7156-3107281885, correo electrónico: jaidindiazp@hotmail.com, de la lista de auxiliares de la Justicia procedente de este Distrito Judicial; líbrese exhorto con

los insertos del caso enviados por el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, incluyendo esta providencia.

Por Secretaría, comuníquesele el presente nombramiento en la forma y para los fines establecidos en el canon 49 del Código General del Proceso, con el propósito que concurra a la diligencia de secuestro, en la fecha y hora que señale la autoridad subcomisionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 133 FECHA: 22-09-21 SECRETARÍA

Firmado Por:

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**880f315d1b878907400ef7ebc8af3c2bb969f0aae0c9c6b408401c41beda
bec1**

Documento generado en 21/09/2021 04:47:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**